

INFORME DE FACTIBILIDAD DE LA RESOLUCIÓN PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES TÉCNICAS, OPERATIVAS Y COMERCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA AUTOGENERACIÓN CON GAS

Informe N°. INF.DTR.2026.019

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE
REGULACIÓN**

FEBRERO - 2026

	INFORME DE FACTIBILIDAD DE LA RESOLUCIÓN PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES TÉCNICAS, OPERATIVAS Y COMERCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA AUTOGENERACIÓN CON GAS ASOCIADO	Código: GPGE.GPSCGC.01.FO.28
Acta de Aprobación N° 001 Fecha Aprobación: 26-11-2024	Informe N°. INF.DTR.2026.019	Versión: 01

CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO.....	3
1. ANTECEDENTES.....	4
1.1. Antecedentes sobre gas asociado.....	4
1.2. Antecedentes sobre déficit de generación.....	7
2. MARCO NORMATIVO.....	8
2.1. Constitución de la República del Ecuador.....	8
2.2. Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE).....	9
2.3. Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (RGLOSPEE).....	11
2.4. Ley de Hidrocarburos.....	14
2.5. Reglamento para el Aprovechamiento de Gas Asociado.....	15
2.6. Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0021-AM.....	16
2.7. Sentencia Nro. Proceso 21201-2020-00170 (Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos).....	17
3. OBJETIVO.....	17
4. ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD.....	18
4.1. Disposiciones legales de cuerpos normativos superiores.....	18
4.2. Solicitudes expresas del Ministerio Rector.....	20
4.3. Solicitudes formales de los involucrados.....	21
4.4. Lineamientos de Política Pública (Oficio MAE-VEER-2026-0037-OF).....	22
5. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN.....	22
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	23
6.1. Conclusiones.....	23
6.2. Recomendaciones.....	23
7. ANEXOS.....	24
8. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD.....	24

 Acta de Aprobación N° 001 Fecha Aprobación: 26-11-2024	INFORME DE FACTIBILIDAD DE LA RESOLUCIÓN PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES TÉCNICAS, OPERATIVAS Y COMERCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA AUTOGENERACIÓN CON GAS ASOCIADO Informe N°. INF.DTR.2026.019	Código: GPGE.GPSCGC.01.FO.28
		Versión: 01

RESUMEN EJECUTIVO

El presente Informe de Factibilidad determina la viabilidad técnica y jurídica para la expedición de una resolución que establezca las condiciones técnicas, operativas y comerciales para la participación de la autogeneración a partir de gas asociado, actuando en estricto cumplimiento con la Regulación Nro. ARCERNNR-004/21 denominada “Procedimiento para la elaboración y difusión de proyectos de regulación del sector eléctrico”.

Esta iniciativa de proyecto de resolución tiene el objetivo de articular el aprovechamiento eficiente de los recursos hidrocarburíferos con la remediación ambiental y la seguridad del abastecimiento eléctrico, fundamentándose en la imperativa necesidad de cumplir:

- **Procesos Judiciales:** La sentencia Nro. Proceso 21201-2020-00170 de 26 de enero de 2021, dictada por la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, que ordena la eliminación progresiva de mecheros petroleros.
- **Política Pública Sectorial:** El Acuerdo Ministerial MEM-MEM-2023-0021-AM, que define como prioridad nacional la autogeneración eléctrica a partir del gas asociado previo a cualquier otra forma de aprovechamiento, y el Oficio Nro. MAE-VEER-2026-0037-OF mediante el cual el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable remite las directrices y lineamientos para el desarrollo de la presente resolución.
- **Normativa de Control de Hidrocarburos:** La Resolución ARCH-003/2024, que regula técnicamente la captación y aprovechamiento del recurso en los campos petroleros.
- **Solicitudes formales de actores privados:** La Cámara de Energía del Ecuador, mediante Oficio Nro. 030-PE-CEDE-2025, insiste en la urgencia de contar con un marco normativo que fomente inversiones largamente atrasadas.
- **Competencias regulatorias:** Las atribuciones y competencias de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL) conforme a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE) y su reglamento, que faculta la regulación de condiciones técnicas para generadores y autogeneradores.

Finalmente, el presente informe de factibilidad ratifica la necesidad de viabilizar un proyecto de resolución que permita operativizar un esquema de condiciones técnicas, operativas y comerciales, garantizando que la seguridad jurídica, transparencia y los lineamientos y políticas del Ministerio rector. En este contexto y, considerando la participación de varios actores del sector eléctrico e hidrocarburífero, se considera importante viabilizar la trazabilidad y sostenibilidad del proceso de autogeneración utilizando gas asociado, asegurando el cumplimiento de disposiciones legales y políticas públicas a través de mecanismos de coordinación interinstitucional con la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH) para verificar el uso exclusivo del gas asociado.

En conclusión, la emisión de esta normativa es factible, estratégica y urgente para cumplir con las políticas de transición energética y los compromisos de remediación ambiental del Estado ecuatoriano.

 Acta de Aprobación N° 001 Fecha Aprobación: 26-11-2024	INFORME DE FACTIBILIDAD DE LA RESOLUCIÓN PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES TÉCNICAS, OPERATIVAS Y COMERCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA AUTOGENERACIÓN CON GAS ASOCIADO Informe N°. INF.DTR.2026.019	Código: GPGE.GPSCGC.01.FO.28 Versión: 01
--	---	--

1. ANTECEDENTES

La elaboración de la presente resolución se fundamenta en un conjunto de hitos judiciales, administrativos y técnicos que exigen la creación de un marco normativo expedito para la incorporación de autogeneración con gas asociado.

1.1. Antecedentes sobre gas asociado

La Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, mediante sentencia dictada dentro del Proceso Nro. 21201-2020-00170 el 26 de enero de 2021, reconoció que la quema y venteo de gas asociado en los denominados "mecheros" vulnera derechos constitucionales a la salud, a un ambiente sano y a la naturaleza. En consecuencia, la Función Judicial ordenó la eliminación progresiva de estos dispositivos, priorizando aquellos cercanos a centros poblados.

En estricto cumplimiento de la sentencia citada, el Ministerio de Energía y Minas (actual Ministerio de Ambiente y Energía) expidió el 16 octubre de 2023 el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0021-AM, el cual expone las disposiciones que permitan el aprovechamiento de gas asociado de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. El objeto de este Acuerdo es *"disponer a los Sujetos de Control¹, la ejecución de los proyectos necesarios, a fin de que, todo el gas asociado producido durante las actividades de exploración y explotación, sea utilizado en sus operaciones"*. (Nota al pie añadida)

En el artículo 3 del Acuerdo ibidem se dispone ***"DISPONER a todos los Sujetos de Control objeto de la presente política que, en los proyectos de aprovechamiento de gas asociado, actual y a futuro, se considere como prioridad, previo a la transferencia o comercialización de gas asociado; la autogeneración de energía eléctrica, el autoconsumo en proyectos extractivos o la reinyección para cubrir la demanda energética y operacional dentro de las áreas asignadas"***. (Énfasis añadido)

Con respecto a la producción de energía eléctrica, en el Acuerdo precitado se establece, en el Artículo 5.- APROVECHAMIENTO DEL EXCEDENTE DE GAS ASOCIADO, PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, que: ***"En el sector eléctrico rige la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica LOSPEE, por lo tanto, en caso de que sea de interés de los Sujetos de Control, objeto de la presente política, conectarse al Sistema Nacional Interconectado (S.N.I.) a través del Sistema Nacional de Transmisión (S.N.T.), redes de subtransmisión o distribución, podrán calificarse como generadores o autogeneradores de energía eléctrica, en el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, conforme a la normativa aplicable para el efecto"***. (Énfasis añadido).

La disposición transitoria única del Acuerdo ibidem establece que: ***"En el plazo de 45 días, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, priorizará, elaborará y publicará, el marco regulatorio para la ejecución del presente Acuerdo"***.

¹ Reglamento para el Aprovechamiento de Gas Asociado, aprobado mediante Resolución Nro. ARCH-003/2024: *"Sujetos de Control: Son las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones u otras formas contractuales, que ejecuten actividades de exploración y explotación de petróleo."*

	INFORME DE FACTIBILIDAD DE LA RESOLUCIÓN PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES TÉCNICAS, OPERATIVAS Y COMERCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA AUTOGENERACIÓN CON GAS ASOCIADO	Código: GPGE.GPSCGC.01.FO.28
Acta de Aprobación N° 001 Fecha Aprobación: 26-11-2024	Informe N°. INF.DTR.2026.019	Versión: 01

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH), mediante la Resolución Nro. ARCH-003/2024 del 5 de noviembre de 2024, emitió el "Reglamento para el Aprovechamiento de Gas Asociado", cuyo objeto es *"establecer las acciones y parámetros técnicos necesarios, que los Sujetos de Control del sector hidrocarburífero deben implementar para el desarrollo de proyectos de Aprovechamiento de Gas Asociado, la eliminación progresiva de la quema rutinaria de Gas Asociado en Tea y la eliminación de la combustión de Gas Asociado al aire libre en modalidad de mecheros"*.

En el artículo 3 del Reglamento para el Aprovechamiento de Gas Asociado se establece que: *"El uso y Optimización de Gas Asociado puede ser para autoconsumo para la operación dentro de la misma área de contrato, como combustible en turbinas, compresores, **motores para la generación o cogeneración de energía eléctrica** y otros (...)"*. (Énfasis añadido).

El artículo 9 del Reglamento precitado establece que: *"Los Sujetos de Control para reducir la Quema Rutinaria de Gas Asociado en Teas, deberán implementar proyectos de repotenciación y optimización de Facilidades Existentes o construcción de nuevas instalaciones para la captación, acumulación, transporte, recepción y utilización del Gas Asociado, que podrán ser las siguientes: (...) 1.1. Como combustible en turbinas, compresores, motores, entre otros. (...) **1.4. Generación de energía eléctrica.** (...)"*. (Énfasis añadido)

La sección III del Reglamento ibidem abarca específicamente la generación de energía eléctrica y, en su artículo 10, establece: *"Generación de Energía Eléctrica: Los Sujetos de Control podrán generar energía eléctrica con Gas Asociado y utilizarla para sus operaciones para las distintas áreas de contrato operadas por el mismo Sujeto de Control."*

Además, la energía eléctrica podrá ser entregada:

- 1. Bajo la modalidad contractual definida con el sector eléctrico, al Sistema Nacional Interconectado - SNI, o al Sistema Eléctrico Interconectado Petrolero - SEIP.**
- 2. A EP Petroecuador.**
- 3. A otras Contratistas o asociados del Estado en Exploración y Explotación, o**
- 4. Para proyectos de relaciones comunitarias.**

*Las inversiones, costos y gastos en los que incurra el Sujeto de Control **para la generación de la energía eléctrica con Gas Asociado, serán asumidas por la contratista que extrae el Gas Asociado y registradas en la contabilidad de la respectiva área de contrato.**"*. (énfasis añadido)

La disposición transitoria cuarta del Reglamento ibidem dispone que: *"En el plazo de dos meses contados a partir de la expedición de este Reglamento, el Ministerio del Ramo en coordinación con la ARCONEL, expedirá el Reglamento que permita la entrega de energía eléctrica indicada en el presente Reglamento"*.

El 04 de julio de 2025, mediante oficio Nro. MEM-MEM-2025-0303-OF, el Ministerio de Energía y Minas (actualmente Ministerio del Ambiente y Energía) solicitó a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL: *"(...) esta Cartera de Estado solicita a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL, que en función del actual Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (RGLOSPEE), el marco Regulatorio vigente y en función de lo determinado en la Disposición Transitoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0021-AM de 16 de octubre de 2023, que establece el plazo de 45 días"*

 Acta de Aprobación N° 001 Fecha Aprobación: 26-11-2024	INFORME DE FACTIBILIDAD DE LA RESOLUCIÓN PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES TÉCNICAS, OPERATIVAS Y COMERCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA AUTOGENERACIÓN CON GAS ASOCIADO Informe N°. INF.DTR.2026.019	Código: GPGE.GPSCGC.01.FO.28
		Versión: 01

*contados a partir de la suscripción del citado acuerdo, se priorizará, elaborará y publicará, el marco regulatorio para la ejecución del mismo, **debo solicitar se remita al Ministerio de Energía y Minas – MEM la Regulación que permitirá dar atención el pedido de las compañías interesadas en incorporar generación en la modalidad de autogenerador***. (Énfasis añadido)

Mediante oficio Nro. MEM-VEER-2025-0301-OF, de 31 de julio de 2025, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable solicitó a la ARCONEL: “(...) *se remita el proyecto de regulación necesario para dar cumplimiento a la normativa de hidrocarburos, permitiendo así establecer un marco jurídico que facilite la **incorporación de generación eléctrica bajo la modalidad de autogenerador*** (...)”. (Énfasis añadido)

El Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, mediante Oficio Nro. MAE-VEER-2025-0448-OF de 28 de octubre de 2025, solicitó a la ARCONEL “*se proporcione información actualizada sobre los avances realizados, en el ámbito de su competencia, respecto al desarrollo y publicación del marco regulatorio que viabilice el aprovechamiento del excedente de gas asociado en la producción de energía eléctrica*”.

La ARCONEL, mediante oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-1067-OF de 01 de noviembre de 2025, da respuesta a oficios Nro. MEM-MEM-2025-0303-OF, Nro. MEM-VEER-2025-0301-OF y Nro. MAE-VEER-2025-0448-OF del Ministerio rector, y adjunta el primer borrador del proyecto de Resolución que establece el marco regulatorio para la incorporación de generación eléctrica bajo la modalidad de autogenerador con gas asociado. Además de lo anterior, solicita al Ministerio su pronunciamiento respecto a ciertas consideraciones principales de este proyecto de resolución.

En respuesta a este requerimiento, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable mediante oficio Nro. MAE-VEER-2026-0037-OF de 02 de febrero de 2026 con asunto “Respuesta al oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-1067-OF y remisión de matriz de observaciones y lineamientos de política pública y base legal para el proyecto de Resolución de Gas Asociado señala: “*Es política del Ministerio Rector reconocer al aprovechamiento del gas asociado como “Generación de Transición”. Esta definición se fundamenta en el Artículo 3, numeral 22 de la LOSPEE, que describe a estas tecnologías como fuentes no renovables de bajo impacto ambiental para la transición gradual de la matriz*”.

Bajo esta calificación, se dispone “*Para dar estricto cumplimiento a la Sentencia Nro. Proceso 21201-2020-00170 de la Corte Provincial de Sucumbíos, que ordena la eliminación progresiva de mecheros en la Amazonía, **el despacho de esta energía será preferente. Concomitantemente con el reconocimiento del aprovechamiento del gas asociado como “Generación de Transición”, se instruye a la ARCONEL a calcular y fijar un precio preferente para los excedentes producidos***”. (Énfasis añadido)

En cuanto a la inclusión de una disposición transitoria para que ARCH y ARCONEL establezcan un procedimiento de control técnico y ambiental del uso exclusivo de gas asociado en autogeneración con excedentes al SNI, como ente rector, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable articulará acciones con el Viceministerio de Hidrocarburos para que se puedan establecer mesas de trabajo entre la ARCONEL y la ARCH para determinar las

	INFORME DE FACTIBILIDAD DE LA RESOLUCIÓN PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES TÉCNICAS, OPERATIVAS Y COMERCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA AUTOGENERACIÓN CON GAS ASOCIADO	Código: GPGE.GPSCGC.01.FO.28
Acta de Aprobación N° 001 Fecha Aprobación: 26-11-2024	Informe N°. INF.DTR.2026.019	Versión: 01

actividades de seguimiento y control. Esta medida asegura que el beneficio de despacho y precio preferente se aplique exclusivamente al uso de gas asociado, evitando el desperdicio del recurso mediante quema en mecheros. Con estos lineamientos, la ARCONEL cuenta con la base legal plena para sustentar y aprobar la resolución de gas asociado, alineándose a la política de eliminación de mecheros y aprovechamiento técnico de los recursos estratégicos.”.

1.2. Antecedentes sobre déficit de generación

El Ministerio de Energía y Minas (actualmente Ministerio de Ambiente y Energía), mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2025-0002-AM de 24 de enero de 2025, declaró como prioritaria la atención al sector eléctrico para enfrentar las condiciones críticas del estiaje 2025-2026; específicamente, acuerda en su artículo 1: *“Declarar como prioritaria la atención al sector eléctrico con el objetivo de ejecutar todas las acciones que se consideren necesarias junto con las ya tomadas y gestionadas actualmente, para enfrentar el estiaje 2025 - 2026, con la finalidad de garantizar la sostenibilidad energética, siendo de vital importancia continuar ejecutando el ingreso de nueva generación y de elementos de transmisión que permitan robustecer el sistema nacional de transmisión; y, salvaguardar la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica al país”*. Este Acuerdo dispone agilizar el ingreso de nueva generación que permita robustecer el sistema y salvaguardar la continuidad del servicio público.

El Operador Nacional de Electricidad, CENACE, mediante oficio Nro. CENACE-CENACE-2026-0001-O de 02 de enero de 2026, con asunto *“Riesgo operativo del SNI asociado a condiciones operativas degradadas, déficit de potencia y reducción de reservas energéticas”*, señala textualmente:

- Riesgo Operativo: *“El Sistema Nacional Interconectado (SNI) presenta un nivel de riesgo operativo elevado como resultado de la concurrencia de condiciones hidrológicas desfavorables (...) compromete el balance energético y, de manera particular, limita la capacidad autónoma del sistema”*.
- Caída de Caudales: Ante la variabilidad extrema, el CENACE advierte que de no mejorar las condiciones *“el sistema se verá en la necesidad de aplicar cortes de carga como medida emergente, con el fin de preservar la estabilidad operativa”*.
- Solicitud de Generación: El informe ratifica que *“CENACE desde el año 2023 ha venido informando sobre el requerimiento de ingreso de nueva generación. Para la temporada seca 2024-2025 en mayo de 2024 CENACE informó la necesidad de incorporar 1 080 MW de nueva generación. Posteriormente, en enero y febrero de 2025, para el nuevo período seco 2025-2026, se identificó la necesidad de añadir 430 MW adicionales, totalizando un requerimiento de 1 510 MW para atender la demanda proyectada y cubrir con los criterios establecidos en el Plan Maestro de Electricidad. Del requerimiento de incorporación de nueva generación informado por el CENACE en el año 2024, entre los años 2024 y 2025 se han incorporado 616,3 MW. No obstante, al contrastar dichos incrementos con el requerimiento necesario para cumplir los criterios establecidos en el Plan Maestro de Electricidad, se evidencia que el Sistema Nacional Interconectado aún requiere la incorporación de al menos 893,7 MW adicionales para afrontar de manera adecuada el período de estiaje 2025-2026 (...)”*.

	INFORME DE FACTIBILIDAD DE LA RESOLUCIÓN PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES TÉCNICAS, OPERATIVAS Y COMERCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA AUTOGENERACIÓN CON GAS ASOCIADO	Código: GPGE.GPSCGC.01.FO.28
Acta de Aprobación N° 001 Fecha Aprobación: 26-11-2024	Informe N°. INF.DTR.2026.019	Versión: 01

Adicionalmente, CENACE concluyó que *“resulta indispensable acelerar todos los procesos orientados a incrementar y sostener la oferta de nueva generación”*. En este contexto y frente a los riesgos operativos detallados por CENACE es imperativo agilizar procesos de ingreso de generación y mecanismos que permitan mitigar los riesgos de racionamiento, es así como, la autogeneración con gas asociado constituye un aporte estratégico por su disponibilidad inmediata en áreas petroleras para desplazar generación con combustibles de alto costo.

2. MARCO NORMATIVO

El sustento jurídico del proyecto de resolución se fundamenta en la jerarquía normativa vigente, asegurando la motivación de los actos administrativos y el cumplimiento de las políticas de transición energética y remediación ambiental.

2.1. Constitución de la República del Ecuador

El literal l) del numeral 7 del artículo 76 establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”*.

El artículo 82 establece que: *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

El artículo 226 dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

El artículo 227 establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

El artículo 313 dispone: *“(...) el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...). Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...);*

El artículo 314 dispone: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de (...), energía eléctrica (...). El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...).”*

	INFORME DE FACTIBILIDAD DE LA RESOLUCIÓN PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES TÉCNICAS, OPERATIVAS Y COMERCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA AUTOGENERACIÓN CON GAS ASOCIADO	Código: GPGE.GPSCGC.01.FO.28
Acta de Aprobación N° 001 Fecha Aprobación: 26-11-2024	Informe N°. INF.DTR.2026.019	Versión: 01

El artículo 413 establece: “*El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y (...)*”.

2.2. Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE)

El artículo 1 señala que: “*La presente ley tiene por objeto garantizar que el servicio público de energía eléctrica cumpla los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, para lo cual, corresponde a través del presente instrumento, normar el ejercicio de la responsabilidad del Estado de planificar, ejecutar, regular, controlar y administrar el servicio público de energía eléctrica (...)*”.

El artículo 3, numeral 5 define al autogenerador como: “*Persona jurídica, productora de energía eléctrica, cuya producción está destinada a abastecer sus puntos de consumo propio, pudiendo producir excedentes de generación que pueden ser puestos a disposición de la demanda*”.

El artículo 3, numeral 22 define a la Generación de Transición como: “*Son tecnologías de generación no renovable de bajo impacto ambiental, tal que permitan la transición gradual de la matriz energética*”.

El artículo 7 establece en su parte pertinente que, “*(...) La prestación del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general, será realizada por el Gobierno Central, a través de empresas públicas o empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, pudiendo excepcionalmente delegar a la iniciativa privada; siendo, en todos los casos, necesaria la obtención previa del título habilitante correspondiente. (...)*”.

El último párrafo del artículo 7 establece en su parte pertinente que, “*Corresponde al Gobierno Central la toma de decisiones en torno a la planificación, construcción e instalación de sistemas eléctricos para entregar energía a los usuarios finales, así como también el mantenimiento, operación y desarrollo sustentable del sector eléctrico, a fin de satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica.*”.

El artículo 11, que trata sobre la naturaleza jurídica del Ministerio del ramo, dispone que, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, actualmente Ministerio de Energía y Minas, “*Es el órgano rector y planificador del sector eléctrico. Le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; la identificación y seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; la promoción y ejecución de planes y programas de energías renovables; los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley*”.

El artículo 14 determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, en los siguientes términos: “*(...) es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final (...)*”.

	INFORME DE FACTIBILIDAD DE LA RESOLUCIÓN PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES TÉCNICAS, OPERATIVAS Y COMERCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA AUTOGENERACIÓN CON GAS ASOCIADO	Código: GPGE.GPSCGC.01.FO.28
Acta de Aprobación N° 001 Fecha Aprobación: 26-11-2024	Informe N°. INF.DTR.2026.019	Versión: 01

El artículo 15, numerales 1 y 2, establece las siguientes atribuciones y deberes para la Agencia de Regulación de Control de Electricidad:

*“1. Regular aspectos técnico-económicos y operativos de las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general;
2. Dictar las regulaciones a las cuales deberán ajustarse las empresas eléctricas; el Operador Nacional de Electricidad (CENACE) y los consumidores o usuarios finales; sean estos públicos o privados, observando las políticas de eficiencia energética, para lo cual están obligados a proporcionar la información que le sea requerida (...).”*

El artículo 17, numeral 2 faculta al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, entre otros: *“2. Expedir las regulaciones para el funcionamiento y desarrollo del sector eléctrico; (...) 8. Conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración respecto de las atribuciones y deberes de la Agencia del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general; y, 9. Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento general (...).”*

El artículo 26 establece que: *“Energías renovables no convencionales.- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable promoverá el uso de tecnologías limpias y energías alternativas, de conformidad con lo señalado en la Constitución que propone desarrollar un sistema eléctrico sostenible, sustentado en el aprovechamiento de los recursos renovables de energía. La electricidad producida con este tipo de energías contará con condiciones preferentes establecidas mediante regulación expedida por el ARCONEL.”*

En el último párrafo del artículo 27 establece que: *“Autoridad concedente.- Para el caso de los autogeneradores, el plazo del título habilitante será establecido considerando las vidas útiles de los diferentes tipos de tecnologías excluyéndose el principio de utilidad razonable. El autogenerador que decida gestionar la obtención de un título habilitante, deberá considerar dentro del análisis financiero, que el cubrimiento de su inversión y costos de operación y mantenimiento, serán financiados a través del negocio de autogeneración”*.

El artículo 33, en su parte pertinente, señala que, se realizará la reversión de bienes afectos al servicio público en la terminación del plazo del contrato del título habilitante: *“(...) Se excluye de esta obligación de reversión, los bienes instalados por el usuario final para su autoabastecimiento; a los autogeneradores; a los cogeneradores; y de aquellos generadores de energía renovable no convencional de hasta 10 MW”*.

El artículo 40 establece, *“De la generación.- La actividad de generación de electricidad será realizada por empresas públicas, empresas de economía mixta; y, por otras personas jurídicas privadas y de economía popular y solidaria, debidamente habilitadas por la autoridad concedente para ejercer tal actividad. Sus operaciones se sujetarán a lo previsto en su respectivo título habilitante, así como a las normas constitucionales, legales, reglamentarias y regulatorias que se establezcan, bajo su exclusiva responsabilidad, y observando principios de transparencia, eficiencia, continuidad y calidad (...).”*

	INFORME DE FACTIBILIDAD DE LA RESOLUCIÓN PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES TÉCNICAS, OPERATIVAS Y COMERCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA AUTOGENERACIÓN CON GAS ASOCIADO	Código: GPGE.GPSCGC.01.FO.28
Acta de Aprobación N° 001 Fecha Aprobación: 26-11-2024	Informe N°. INF.DTR.2026.019	Versión: 01

El artículo 41 establece que, la actividad de autogeneración de electricidad y sus excedentes serán tratados de conformidad con la regulación que para el efecto dicte el ARCONEL. Se considera como parte de la actividad de autogeneración, los procesos de cogeneración destinados a la producción de energía eléctrica. Adicionalmente señala: *“La autogeneración petrolera y autogeneración minera, ubicadas en sistemas no incorporados al S.N.I., se basarán y serán controladas de conformidad con sus títulos habilitantes petrolero o minero, según sea el caso. (...)”*.

El artículo 52, en su parte pertinente establece que, *“En el proceso de construcción, operación y mantenimiento, de aquellos proyectos que sean identificados por la iniciativa privada y no consten en el PME, y por ende que no sean resultado de un PPS, se dará prioridad y precio preferente a (...) proyectos de energía de transición de hasta 100MW, de conformidad con lo estipulado por la Agencia de Regulación y Control.”*.

2.3. Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (RGLOSPEE)

El artículo 3 define: *“(...) Despacho económico: Selección de las unidades de generación y la asignación específica de su potencia, para el abastecimiento de la demanda horaria del sistema; considerando criterios: técnicos, operativos, de seguridad, de confiabilidad y, restricciones técnicas, a fin de minimizar los costos de operación.*

Despacho Preferente: Constituye el despacho económico a la unidad o central de generación que goce de esta preferencia, de manera previa a otras unidades o centrales de generación, de conformidad a lo establecido en la Ley y en la normativa expedida por la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico.

(...)

Precio Preferente: Precio fijo establecido por regulación y garantizado por un plazo definido (plazo preferente), que las empresas eléctricas de distribución deberán pagar por la energía que produzca la unidad o central de generación, así como los servicios asociados a los servicios complementarios y almacenamiento de energía, y/o redes de interconexión, cuando corresponda. Este precio permitirá viabilizar la ejecución del proyecto y se calculará de conformidad con la normativa que dicte para el efecto la Agencia de Regulación y Control de Electricidad.”.

El artículo 10.1 (Incorporado mediante Decreto Ejecutivo 32) señala que: *“En periodos de déficit de generación y/o racionamientos del servicio público de energía eléctrica, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL) podrá emitir las resoluciones de carácter excepcional, mismas que permitirán la habilitación de generación emergente (...)”*. Esta reglamentación sustenta la agilidad regulatoria para la incorporación del gas asociado ante la crisis energética.

El artículo 13, planificación de la expansión del sector eléctrico, en su parte pertinente, señala que: *“El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en coordinación con las entidades y empresas del sector eléctrico, realizará la planificación de la expansión del sector, estableciendo el conjunto de planes, programas y proyectos de generación, transmisión, distribución y comercialización y alumbrado público general, que deberán desarrollarse para garantizar el abastecimiento de la demanda nacional en el corto, mediano y largo plazo,*

	INFORME DE FACTIBILIDAD DE LA RESOLUCIÓN PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES TÉCNICAS, OPERATIVAS Y COMERCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA AUTOGENERACIÓN CON GAS ASOCIADO	Código: GPGE.GPSCGC.01.FO.28
Acta de Aprobación N° 001 Fecha Aprobación: 26-11-2024	Informe N°. INF.DTR.2026.019	Versión: 01

considerando criterios de eficiencia, seguridad, confiabilidad, calidad y responsabilidad social y ambiental en la prestación del servicio público de energía eléctrica. Adicionalmente se deberán incluir las políticas de eficiencia energética, de la expansión de zonas aisladas y del proceso de integración eléctrica regional". Además, establece que: "El gas natural o gases sintéticos son combustibles con menor impacto medioambiental por lo que podrán ser considerados dentro del Plan Maestro de Electricidad".

El artículo 22, literal a.2) establece, sobre Proyectos con Energía Renovable No Convencional (ERNC) de potencia nominal mayor a 10 MW y hasta 100 MW y proyectos de generación de transición de hasta 100 MW, que: "(...) Se dará atención prioritaria para la obtención del título habilitante a (...) los proyectos de generación de transición de hasta 100 MW, que comprenden a tecnologías de generación no renovable de bajas emisiones, que permiten la transición gradual de la matriz energética, tales como Gas Natural, nuclear, hidrógeno verde y otras que se presenten a futuro y cumplan con las condiciones antes descrita. Se consideran como proyectos de tecnología limpia a aquellas soluciones tecnológicas que buscan reducir el impacto ambiental y promover la sostenibilidad. Cuando el interesado no desee acogerse a las condiciones de precio preferente, este podrá desarrollar el proyecto de generación, previa habilitación del ministerio del ramo, cuya producción de energía se sujetará a los tipos de transacciones establecidas en el presente Reglamento y la normativa que expida la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL)".

El artículo 23, respecto a la participación de autogeneradores, establece que: "*De la participación de autogeneradores.- El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (o quien haga sus veces), de acuerdo con el procedimiento que expida para el efecto, podrá autorizar a personas jurídicas productoras de energía eléctrica, la ejecución de proyectos de autogeneración de energía eléctrica destinados a abastecer sus puntos de consumo propio, pudiendo producir excedentes de generación, sin límites, que pueden ser puestos a disposición de la demanda regulada y a grandes consumidores. La Agencia de Regulación y Control de Electricidad, o quien haga sus veces, establecerá mediante regulación, las condiciones preferentes para la electricidad producida con ERNC o de transición, especialmente en lo relativo al precio y plazo de venta de la energía a la demanda regulada (...)*".

En el último párrafo del artículo ibidem se establece que "*El título habilitante del proyecto de autogeneración eléctrica no podrá contemplar obligaciones contingentes ni presupuestarias que tuvieran impacto en los recursos públicos, tales como compensaciones, indemnizaciones o cualquier otra de similar naturaleza. En el caso de que en el título habilitante se incorporen obligaciones contingentes y/o presupuestarias que afecten o pudieren afectar a los recursos públicos, el ministerio rector del sector eléctrico deberá obtener el dictamen del ente rector de las finanzas públicas previo a la suscripción del título habilitante*".

El artículo 41 establece que las transacciones permitidas para los autogeneradores abarca: 1. Compraventa de energía a través de contratos regulados que suscriban con todas las empresas distribuidoras (después de que hubiesen cubierto sus consumos propios); 2. Compraventa de energía a través de contratos bilaterales que suscriban (después de que hubiesen cubierto sus consumos propios); y, 4. Transacciones de corto plazo (Compraventa de diferencias horarias que resulten de restar la energía realmente producida por los autogeneradores que no cuenten

	INFORME DE FACTIBILIDAD DE LA RESOLUCIÓN PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES TÉCNICAS, OPERATIVAS Y COMERCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA AUTOGENERACIÓN CON GAS ASOCIADO	Código: GPGE.GPSCGC.01.FO.28
Acta de Aprobación N° 001 Fecha Aprobación: 26-11-2024	Informe N°. INF.DTR.2026.019	Versión: 01

con contratos regulados, una vez que se haya cubierto a sus consumos propios, menos la energía consumida en sus contratos bilaterales).

El artículo 41, último inciso, establece que la energía consumida desde la red de transmisión o distribución por Generadores y autogeneradores para cubrir sus consumos de servicios auxiliares, será liquidada como una transacción de corto plazo.

El artículo 42, dispone que, el Operador Nacional de Electricidad determinará mensualmente los montos de energía tranzados entre los participantes mayoristas del sector eléctrico, así como los valores que dichos participantes deban pagar y cobrar por las transacciones realizadas en cumplimiento de los contratos regulados, por las transacciones de corto plazo y, por los peajes de transmisión y de distribución. Para el caso puntual de autogeneradores, el literal d) indica *“La energía producida por autogeneradores, se asignará primero a su autoconsumo, luego a los contratos bilaterales, después a los contratos regulados, en caso de haberlos suscrito”*.

El artículo 45 dispone que: *“Aplicación de peajes de transmisión y distribución.- Los peajes de transmisión y distribución, determinados anualmente por la ARCONEL en el estudio de costos, serán pagados por las distribuidoras, por los grandes consumidores y por los autogeneradores, en función de los retiros de potencia y energía en el punto de conexión. El CENACE realizará la liquidación mensual de los peajes de transmisión y de distribución, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y la normativa relacionada. Para la aplicación de los peajes se considerará la no duplicidad de rubros de potencia o energía considerados en las tarifas reguladas.”*.

El artículo 48, literal b) establece que: *“Contratos suscritos para la compra de energía con generadores privados, de economía popular y solidaria, estatales extranjeras, consorcios y asociaciones, cuyo contrato de concesión no fue resultado de un proceso público de selección (PPS); y, con autogeneradores, y que en ambos casos no se hayan acogido a condiciones preferentes:*

- b.1. El plazo del contrato no será mayor a dos años, sin perjuicio de que las partes puedan acordar renovaciones, por igual período, cuya vigencia no podrá exceder la de los títulos habilitantes; y,*
- b.2. Se considerará para su remuneración el costo medio de generación, conforme lo determine la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico.*
- b.3. Para la compra de energía que les permita cubrir los déficits horarios de generación/autogeneración requeridos para abastecer sus consumos propios y/o contratos bilaterales. El contrato regulado deberá considerar los mismos cargos aplicados para la venta de excedentes”*.

El artículo 49 establece que: *“Contratos bilaterales con grandes consumidores.- Los contratos bilaterales suscritos entre generadores y grandes consumidores o entre autogeneradores y grandes consumidores, serán libremente acordados entre las partes, observando las condiciones mínimas establecidas por la ARCONEL en la regulación correspondiente. Los generadores no podrán contratar una energía superior a la de su capacidad de producción, en tanto que los autogeneradores solo podrán comprometer la energía excedente luego de haber cubierto sus consumos propios”*.

 Acta de Aprobación N° 001 Fecha Aprobación: 26-11-2024	INFORME DE FACTIBILIDAD DE LA RESOLUCIÓN PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES TÉCNICAS, OPERATIVAS Y COMERCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA AUTOGENERACIÓN CON GAS ASOCIADO Informe N°. INF.DTR.2026.019	Código: GPGE.GPSCGC.01.FO.28
		Versión: 01

El artículo 102 establece, con respecto al despacho económico, que: *“Aspectos del despacho económico.- Los generadores y autogeneradores con capacidad nominal igual o mayor a un (1) MW, y que se encuentren sincronizados al sistema eléctrico, estarán sujetos al despacho económico que efectúe el CENACE. Los generadores y autogeneradores cuya capacidad nominal sea menor a un (1) MW, remitirán toda la información requerida por el CENACE, con el objeto de cumplir los procesos comerciales establecidos en la regulación respectiva.”*

El artículo 110, respecto a la operación de los grandes consumidores o autogeneradores y mantenimiento de su red, establece que: *“Los grandes consumidores o autogeneradores deberán operar sus instalaciones y su red dedicada, dentro de las condiciones técnicas que se establezcan en la regulación que norme el despacho y operación del SNI. Para el caso de autogeneradores, se incluyen sus consumos propios”*.

El artículo 115 dispone que *“Corresponde al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables otorgar, modificar y extinguir los Títulos Habilitantes para la participación en las actividades de generación, autogeneración, transmisión, distribución y comercialización, alumbrado público general, importación y exportación de energía eléctrica; para lo cual el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables emitirá la normativa correspondiente”*.

El artículo 139 dispone que: *“Para la terminación del Título Habilitante por el cumplimiento de plazo, cualquier bien o instalación de propiedad del titular del título habilitante afecto al servicio público de energía eléctrica o infraestructura utilizada en las actividades del sector eléctrico, serán revertidos a favor del Estado sin costo alguno, a través del ministerio rector de la electricidad. Se excluye de esta obligación de reversión los bienes de los generadores instalados por el usuario final para su autoabastecimiento, aquellos de los autogeneradores, cogeneradores, los generadores de energía renovable no convencional de hasta 10 MW y los desarrollados por empresas públicas y mixtas con participación mayoritaria del Estado (...)”*.

2.4. Ley de Hidrocarburos

El artículo 32 establece que: *“El Estado autoriza, de acuerdo con las formas contractuales previstas en esta Ley, la explotación de petróleo crudo y/o gas natural, CO₂ o sustancias asociadas; por lo tanto, los contratistas o asociados, tienen derecho solamente sobre el petróleo crudo y/o gas natural, CO₂ o sustancias asociadas que les corresponda según dichos contratos”*.

El artículo 34 determina que: *“El gas natural que se obtenga en la explotación de yacimientos petrolíferos pertenece al Estado, y solo podrá ser utilizado por los contratistas o asociados en las cantidades que sean necesarias para operaciones de explotación y transporte, o para reinyección a yacimientos, previa autorización de la Secretaría de Hidrocarburos”*.

El artículo 36 establece que: *“Los contratistas o asociados entregarán a PETROECUADOR, sin costo, el gas proveniente de yacimientos de condensado, no utilizado para los casos previstos en el artículo 34, que PETROECUADOR requiera para fines industriales, de generación de energía eléctrica, comercialización o de cualquier otra índole. PETROECUADOR pagará solamente los gastos de adecuación que, para dicha entrega, realizaren los contratistas o asociados”*.

 Acta de Aprobación N° 001 Fecha Aprobación: 26-11-2024	INFORME DE FACTIBILIDAD DE LA RESOLUCIÓN PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES TÉCNICAS, OPERATIVAS Y COMERCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA AUTOGENERACIÓN CON GAS ASOCIADO Informe N°. INF.DTR.2026.019	Código: GPGE.GPSCGC.01.FO.28
		Versión: 01

El artículo 39 determina que: “(...) los excedentes de gas que no utilizaren PETROECUADOR ni los contratistas o asociados, o que no pudieren ser reinyectados en los respectivos yacimientos, serán motivo de acuerdos especiales o se estará a lo que dispongan los reglamentos. Los contratistas o asociados no podrán desperdiciar el gas natural, arrojándolo a la atmósfera o quemándolo, sin autorización de la Secretaría de Hidrocarburos”.

2.5. Reglamento para el Aprovechamiento de Gas Asociado

El artículo 1 señala: “Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto establecer las acciones y parámetros técnicos necesarios, que los Sujetos de Control del sector hidrocarburífero deben implementar para el desarrollo de proyectos de Aprovechamiento de Gas Asociado, la eliminación progresiva de la quema rutinaria de Gas Asociado en Tea y la eliminación de la combustión de Gas Asociado al aire libre en modalidad de mecheros”.

El artículo 3 establece que: “Uso, Optimización y Aprovechamiento de Gas Asociado: El uso y Optimización de Gas Asociado puede ser para autoconsumo para la operación dentro de la misma área de contrato, como combustible en turbinas, compresores, motores para la generación o cogeneración de energía eléctrica y otros; o uso del Gas Asociado en otras áreas de contrato operadas por el mismo Sujeto de Control, con los mismos fines”.

El artículo 4 establece: “Solicitud de Autorización de Uso y Quema de Gas Asociado: Dentro del término de 30 días desde el inicio de las pruebas iniciales de producción del primer pozo exploratorio, los Sujetos de Control deben solicitar la autorización anual del Uso y Quema de Gas Asociado al Ministerio del Ramo con copia a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, en adelante “ARCH”; la solicitud debe incluir los siguientes requisitos: (...) 2. Plan de Aprovechamiento de Gas Asociado para el primer año (...)”.

El artículo 10 instituye que: “Generación de Energía Eléctrica: Los Sujetos de Control podrán generar energía eléctrica con Gas Asociado y utilizarla para sus operaciones para las distintas áreas de contrato operadas por el mismo Sujeto de Control. Además, la energía eléctrica podrá ser entregada: 1. Bajo la modalidad contractual definida con el sector eléctrico, al Sistema Nacional Interconectado - SNI, o al Sistema Eléctrico Interconectado Petrolero - SEIP. 2. A EP Petroecuador. 3. A otras Contratistas o asociados del Estado en Exploración y Explotación, o 4. Para proyectos de relaciones comunitarias”.

Además, en el último párrafo del artículo precitado se indica que: “Las inversiones, costos y gastos en los que incurra el Sujeto de Control para la generación de la energía eléctrica con Gas Asociado, serán asumidas por la contratista que extrae el Gas Asociado y registradas en la contabilidad de la respectiva área de contrato”.

El artículo 25 establece que: “Contratos adicionales: En virtud de que el Gas Asociado pertenece al Estado, a través del Ministerio del Ramo, se podrán celebrar contratos adicionales con operadoras que ya tengan contratos de exploración y explotación con el Estado o el Estado podrá celebrar nuevos contratos con otros contratistas de reconocida capacidad técnica y financiera, para utilizar el Excedente de Gas Asociado, con fines de industrialización y/o comercialización

 Acta de Aprobación N° 001 Fecha Aprobación: 26-11-2024	INFORME DE FACTIBILIDAD DE LA RESOLUCIÓN PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES TÉCNICAS, OPERATIVAS Y COMERCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA AUTOGENERACIÓN CON GAS ASOCIADO Informe N°. INF.DTR.2026.019	Código: GPGE.GPSCGC.01.FO.28
		Versión: 01

de los volúmenes de Gas Asociado o para la generación de energía eléctrica, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley de Hidrocarburos”.

El artículo 28 establece que: “Contratos para generación de energía eléctrica: En el caso de celebrarse contratos para generación de energía eléctrica y conectarse al Sistema Nacional Interconectado (S.N.I.) a través del Sistema Nacional de Transmisión (S.N.T.), redes de subtransmisión o distribución, estos deberán cumplir con la normativa establecida para el efecto”.

La disposición general primera del Reglamento en mención dispone que: “Se considera como prioritario, previo a la transferencia al Estado o comercialización directa de Gas Asociado, el autoconsumo para cubrir la demanda energética y operacional o la reinyección, en las áreas de contrato operadas por el mismo Sujeto de Control”.

La disposición general segunda establece que: “El Ministerio del Ramo autorizará los permisos anuales de Uso y Quema de Gas Asociado conforme las disposiciones vigentes a la fecha de presentación de dichos permisos”.

La disposición cuarta dispone que: “En el plazo de dos meses contados a partir de la expedición de este Reglamento, el Ministerio del Ramo en coordinación con la ARCONEL, expedirá el Reglamento que permita la entrega de energía eléctrica indicada en el presente Reglamento”.

En el Anexo A, se define: “Gas Asociado: Hidrocarburo en estado gaseoso que se presenta en los yacimientos junto al petróleo. Puede estar en el yacimiento como una capa libre, o mezclado con el petróleo en determinadas condiciones de temperatura y presión.

(...)

Optimización de Gas Asociado: Transformación de Gas Asociado para generación de energía y disminuir el impacto ambiental.

(...)

Sujetos de Control: Son las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones u otras formas contractuales, que ejecuten actividades de exploración y explotación de petróleo.”.

2.6. Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0021-AM

El 16 octubre de 2023 mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0021-AM se expiden las disposiciones que permitan el aprovechamiento de gas asociado de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. El objeto de este Acuerdo es “(...) disponer a los Sujetos de Control, la ejecución de los proyectos necesarios, a fin de que, todo el gas asociado producido durante las actividades de exploración y explotación, sea utilizado en sus operaciones (...)”.

En el artículo 3 del Acuerdo ibidem se dispone “(...) a todos los Sujetos de Control objeto de la presente política que, en los proyectos de aprovechamiento de gas asociado, actual y a futuro, se considere como prioridad, previo a la transferencia o comercialización de gas asociado; **la autogeneración de energía eléctrica**, el autoconsumo en proyectos extractivos o la reinyección para cubrir la demanda energética y operacional dentro de las áreas asignadas”. (Énfasis añadido)

 Acta de Aprobación N° 001 Fecha Aprobación: 26-11-2024	INFORME DE FACTIBILIDAD DE LA RESOLUCIÓN PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES TÉCNICAS, OPERATIVAS Y COMERCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA AUTOGENERACIÓN CON GAS ASOCIADO Informe N°. INF.DTR.2026.019	Código: GPGE.GPSCGC.01.FO.28
		Versión: 01

Con respecto a la producción de energía eléctrica, en el Acuerdo precitado se establece, en el Artículo 5.- APROVECHAMIENTO DEL EXCEDENTE DE GAS ASOCIADO, PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, que: *“En el sector eléctrico rige la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica LOSPEE, por lo tanto, en caso de que sea de interés de los Sujetos de Control, objeto de la presente política, conectarse al Sistema Nacional Interconectado (S.N.I.) a través del Sistema Nacional de Transmisión (S.N.T.), redes de subtransmisión o distribución, podrán calificarse como generadores o **autogeneradores de energía eléctrica, en el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, conforme a la normativa aplicable para el efecto**”.* (Énfasis añadido)

2.7. Sentencia Nro. Proceso 21201-2020-00170 (Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos)

La sentencia en mención resolvió la eliminación progresiva de los mecheros petroleros en la Amazonía ecuatoriana por vulnerar derechos a la salud y a un ambiente sano. Ordena al Estado implementar tecnologías que permitan el aprovechamiento del gas de una manera técnica y amigable con el ambiente. Específicamente, en la segunda instancia del Juicio No: 21201202000170, de 29 de julio de 2021 se dispone:

*“1.- El Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, a través de la Secretaría de Hidrocarburos, conjuntamente con las empresas petroleras, **procederá a la actualización del plan para la eliminación gradual y progresiva de los mecheros tradicionales que se utilizan para la quema de gas**, siendo los que se encuentran en sitios aledaños a los centros poblados los primeros en retirarse, para lo cual se concede el plazo de 18 meses; **respecto de los demás mecheros, se deberá proceder a su progresiva eliminación hasta diciembre del año 2030**; por lo que, se reducirá de forma planificada en atención a los compromisos que el Estado Ecuatoriano ha asumido en material ambiental y concretamente en relación a la quema de gas. 2.- El Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, a través de la Secretaría de Hidrocarburos, o la entidad estatal correspondiente y que tenga atribuciones para conferir las autorizaciones a las personas jurídicas públicas o privadas para la instalación de los mecheros a través de los cuales se procede a la quema de gas producido por las actividades hidrocarburiíferas, podrán conferir estas autorizaciones para lugares apartados de los centros poblados cuando se presente nueva tecnología que reduzca la contaminación ambiental, en los porcentajes que para el efecto determinará la cartera de estado que tiene la rectoría en materia ambiental; o conferirá éstas autorizaciones cuando se implemente tecnología que permita el aprovechamiento del gas proveniente de las actividades hidrocarburiíferas de una manera más técnica y amigable con el ambiente. 3.- **El Ministerio del Ambiente, realizará un plan de monitoreo anual y para la verificación del restablecimiento de los ambientes naturales de los alrededores en donde se encuentran actualmente realizando la quema de gases a través de los denominados mecheros o antorchas, medida que se realizará de forma permanente, con el fin de tomar acciones precautelatorias a favor de la Naturaleza (...)**”.* (Énfasis añadido)

3. OBJETIVO

El presente informe tiene como objetivo evaluar y sustentar la factibilidad técnica y jurídica para iniciar la elaboración de un proyecto de resolución que establezca las condiciones técnicas,

	INFORME DE FACTIBILIDAD DE LA RESOLUCIÓN PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES TÉCNICAS, OPERATIVAS Y COMERCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA AUTOGENERACIÓN CON GAS ASOCIADO	Código: GPGE.GPSCGC.01.FO.28
Acta de Aprobación N° 001 Fecha Aprobación: 26-11-2024	Informe N°. INF.DTR.2026.019	Versión: 01

operativas y comerciales para la participación de la autogeneración con gas asociado, buscando operativizar de manera expedita el mandato de la Sentencia de Sucumbíos para la eliminación de mecheros, la prioridad nacional establecida en el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0021-AM y los requerimientos de política pública del Ministerio de Ambiente y Energía.

4. ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

Conforme a los lineamientos establecidos en la Regulación Nro. ARCERNNR-004/21, denominada “Procedimiento para la elaboración y difusión de proyectos de regulación del sector eléctrico”, el inicio de este proceso normativo se determina factible y necesario al cumplir estrictamente con las motivaciones de los Artículos 5 y 11. En este contexto, la factibilidad del proyecto de resolución para la autogeneración con gas asociado se sustenta en la integración concurrente de los siguientes requerimientos legales y administrativos:

4.1. Disposiciones legales de cuerpos normativos superiores

De conformidad con el literal a del Artículo 5 de la Regulación Nro. ARCERNNR-004/21, la elaboración de este proyecto es factible puesto que responde al mandato jerárquico de la LOSPEE y del RGLOSPEE, que disponen a la Agencia a dictar regulaciones. Asimismo, la viabilidad jurídica se robustece por la necesidad de operativizar el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0021-AM y dar cumplimiento a la Sentencia Judicial Nro. 21201-2020-00170 de la Corte Provincial de Sucumbíos, instrumentos que exigen un marco regulatorio inmediato para la eliminación de mecheros mediante el aprovechamiento energético del gas asociado.

A. Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE)

- 1) **Art. 1.- Objeto y alcance de la ley:** *“La presente ley tiene por objeto garantizar que el servicio público de energía eléctrica cumpla los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, para lo cual, corresponde a través del presente instrumento, normar el ejercicio de la responsabilidad del Estado de planificar, ejecutar, regular, controlar y administrar el servicio público de energía eléctrica (...)”.*
- 2) **Art. 15.- Atribuciones y deberes:** establece las siguientes atribuciones y deberes para la Agencia de Regulación y Control de Electricidad:
 - “1. Regular aspectos técnico-económicos y operativos de las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general;
 2. Dictar las regulaciones a las cuales deberán ajustarse las empresas eléctricas; el Operador Nacional de Electricidad (CENACE) y los consumidores o usuarios finales; sean estos públicos o privados, observando las políticas de eficiencia energética, para lo cual están obligados a proporcionar la información que le sea requerida (...)”.
- 3) **Art. 41.- De la autogeneración:** *“La actividad de autogeneración de electricidad y sus excedentes, serán tratados de conformidad con la regulación que para el efecto dicte el ARCONEL (...)”.* Adicionalmente señala: *“La autogeneración petrolera y autogeneración minera, ubicadas en sistemas no incorporados al S.N.I., se basarán y*

	INFORME DE FACTIBILIDAD DE LA RESOLUCIÓN PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES TÉCNICAS, OPERATIVAS Y COMERCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA AUTOGENERACIÓN CON GAS ASOCIADO	Código: GPGE.GPSCGC.01.FO.28
Acta de Aprobación N° 001 Fecha Aprobación: 26-11-2024	Informe N°. INF.DTR.2026.019	Versión: 01

serán controladas de conformidad con sus títulos habilitantes petrolero o minero, según sea el caso. (...)”.

B. Reglamento General de la LOSPEE (RGLOSPEE)

- 1) **Art. 10.1 (Incorporado por Decreto Ejecutivo 32):** “(...) *En periodos de déficit de generación (...) la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL) podrá emitir las resoluciones de carácter excepcional, mismas que permitirán la habilitación de generación emergente, en función de las delegaciones que efectúe el ministerio del ramo a las empresas públicas de generación y, deberán tener el dictamen previo del ente rector de las finanzas públicas en el caso que corresponda (...)*”.
- 2) **Art. 22, literal a.2:** Establece atención prioritaria para proyectos de generación de transición de hasta 100 MW, mencionando que comprenden a tecnologías de generación no renovable de bajas emisiones, que permiten la transición gradual de la matriz energética, tales como Gas Natural, nuclear, hidrógeno verde y otras que se presenten a futuro y cumplan con las condiciones antes descritas.
- 3) **Art. 23.- De la participación de autogeneradores:** “(...) *La Agencia de Regulación y Control de Electricidad, o quien haga sus veces, establecerá mediante regulación, las condiciones preferentes para la electricidad producida con ERNC o de transición, especialmente en lo relativo al precio y plazo de venta de la energía a la demanda regulada (...)*”.

C. Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0021-AM

- 1) **Artículo 3: “DISPONER** a todos los Sujetos de Control objeto de la presente política que, en los proyectos de aprovechamiento de gas asociado, actual y a futuro, **se considere como prioridad**, previo a la transferencia o comercialización de gas asociado; **la autogeneración de energía eléctrica, el autoconsumo en proyectos extractivos** o la reinyección para cubrir la demanda energética y operacional dentro de las áreas asignadas.”. (énfasis añadido)
- 2) **Artículo 5.- APROVECHAMIENTO DEL EXCEDENTE DE GAS ASOCIADO, PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA:** “*En el sector eléctrico rige la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica LOSPEE, por lo tanto, en caso de que sea de interés de los Sujetos de Control, objeto de la presente política, conectarse al Sistema Nacional Interconectado (S.N.I.) a través del Sistema Nacional de Transmisión (S.N.T.), redes de subtransmisión o distribución, podrán calificarse como generadores o autogeneradores de energía eléctrica, en el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, conforme a la normativa aplicable para el efecto.*”.
- 3) **Disposición General Única:** “*El Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, deberá atender prioritariamente las solicitudes de calificación de generadores o autogeneradores de energía eléctrica, y proceder con la mayor celeridad en el otorgamiento del título habilitante.*”.

 Acta de Aprobación N° 001 Fecha Aprobación: 26-11-2024	INFORME DE FACTIBILIDAD DE LA RESOLUCIÓN PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES TÉCNICAS, OPERATIVAS Y COMERCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA AUTOGENERACIÓN CON GAS ASOCIADO Informe N°. INF.DTR.2026.019	Código: GPGE.GPSCGC.01.FO.28
		Versión: 01

- 4) **Disposición Transitoria Única:** *“En el plazo de 45 días, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, priorizará, elaborará y publicará, el marco regulatorio para la ejecución del presente Acuerdo.”.*

D. Reglamento para el Aprovechamiento de Gas Asociado (Resolución ARCH-003/2024)

- 1) **Art. 10 Generación de Energía Eléctrica:** *“Los Sujetos de Control podrán generar energía eléctrica con Gas Asociado y utilizarla para sus operaciones (...) Además, la energía eléctrica podrá ser entregada: 1. Bajo la modalidad contractual definida con el sector eléctrico, al Sistema Nacional Interconectado – SIN (...)”.*
- 2) **Disposición Transitoria Cuarta:** *“En el plazo de dos meses contados a partir de la expedición de este Reglamento, el Ministerio del Ramo en coordinación con la ARCONEL, expedirá el Reglamento que permita la entrega de energía eléctrica indicada en el presente Reglamento”.*
- 3) Los artículos 3 y 10 del Reglamento de Gas Asociado que autorizan la generación de energía eléctrica con gas asociado, además de la disposición transitoria cuarta que proporciona un plazo de dos meses para que el Ministerio del Ramo en coordinación con la ARCONEL expida el Reglamento que permita la entrega de energía eléctrica.

E. Sentencia Nro. 21201-2020-00170 de la Corte Provincial de Sucumbíos

- 1) Resolvió la eliminación progresiva de los mecheros petroleros en la Amazonía ecuatoriana, disponiendo que el Estado proceda a la *“actualización del plan para la eliminación gradual y progresiva de los mecheros tradicionales que se utilizan para la quema de gas (...) hasta diciembre del año 2030”.*
- 2) La sentencia ordena implementar tecnologías que permitan el aprovechamiento del gas de una manera técnica y amigable con el ambiente.

4.2. Solicitudes expresas del Ministerio Rector

De conformidad con el literal b del Artículo 5 de la Regulación Nro. ARCERNNR-004/21, el análisis de factibilidad se activa por los requerimientos formales del Ministerio de Ambiente y Energía, instrumentados en los oficios Nro. MEM-MEM-2025-0303-OF, Nro. MEM-VEER-2025-0301-OF y Nro. MAE-VEER-2025-0448-OF. En estas comunicaciones, la autoridad rectora instruyó de manera técnica y política la priorización de un marco jurídico que facilite la incorporación de autogeneradores que utilicen gas asociado.

- 1) **Oficio Nro. MEM-MEM-2025-0303-OF:** El 04 de julio de 2025 el Ministerio rector solicitó: *“(...) a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL, que en función del actual Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (RGLOSPEE), el marco Regulatorio vigente y en función de lo determinado en la Disposición Transitoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0021-AM de 16 de octubre de 2023, que establece el plazo de 45 días*

	INFORME DE FACTIBILIDAD DE LA RESOLUCIÓN PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES TÉCNICAS, OPERATIVAS Y COMERCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA AUTOGENERACIÓN CON GAS ASOCIADO	Código: GPGE.GPSCGC.01.FO.28
Acta de Aprobación N° 001 Fecha Aprobación: 26-11-2024	Informe N°. INF.DTR.2026.019	Versión: 01

contados a partir de la suscripción del citado acuerdo, se priorizará, elaborará y publicará, el marco regulatorio para la ejecución del mismo, debo solicitar se remita al Ministerio de Energía y Minas – MEM la Regulación que permitirá dar atención el pedido de las compañías interesadas en incorporar generación en la modalidad de autogenerador. Además, el pedido antes indicado, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, lo solicitó mediante Oficio Nro. MEM-SGTEE-2024-0357-OF de 01 de mayo de 2024.”.

- 2) **Oficio Nro. MEM-VEER-2025-0301-OF:** El 31 de julio de 2025 el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable (VEER) solicitó: “(...) *se remita el proyecto de regulación necesario para dar cumplimiento a la normativa de hidrocarburos, permitiendo así establecer un marco jurídico que facilite la incorporación de generación eléctrica bajo la modalidad de autogenerador (...)*”.
- 3) **Oficio Nro. MAE-VEER-2025-0448-OF:** El 28 de octubre de 2025, el VEER solicitó a la ARCONEL “*se proporcione información actualizada sobre los avances realizados, en el ámbito de su competencia, respecto al desarrollo y publicación del marco regulatorio que viabilice el aprovechamiento del excedente de gas asociado en la producción de energía eléctrica*”.

4.3. Solicitudes formales de los involucrados

De conformidad con el literal d del Artículo 5 de la Regulación Nro. ARCERNNR-004/21, se determina la factibilidad al incorporar solicitudes del sector privado, específicamente de la Cámara de Energía del Ecuador (CEDE) mediante el oficio Nro. 030-PE-CEDE-2025.

- 1) **Oficio No. 030-PE-CEDE-2025 (Cámara de Energía del Ecuador):** Con fecha 26 de agosto de 2025, la Cámara de Energía del Ecuador (CEDE) instó en la necesidad de priorizar la definición del costo de generación del kWh para el aprovechamiento del gas natural asociado en los campos petroleros. La CEDE destacó que: “(...) *aprovechamiento que al tiempo de significar un ahorro importante en el uso de combustibles fósiles, permitirá satisfacer la demanda de eliminación de los mecheros para fines de cuidado de la salud comunitaria y el medio ambiente en los bloques del nororiente amazónico*”. Asimismo, el gremio solicitó no dilatar la fijación de este costo para proyectos de entre 10 y 100 MW no contemplados en el Plan Maestro de Electricidad, con el fin de fomentar inversiones de generación largamente atrasadas.
- 2) **Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0902-OF (Respuesta de ARCONEL):** El 07 de septiembre de 2025, la ARCONEL respondió a la CEDE informando que: “*se encuentra trabajando en la elaboración de un proyecto de Resolución que establecerá el marco regulatorio aplicable a la incorporación de generación eléctrica bajo la modalidad de autogenerador con gas asociado. Este instrumento normativo tiene como objetivo definir las condiciones técnicas, operativas y documentales necesarias para la habilitación de proyectos de autogeneración eléctrica que utilicen gas asociado, orientados principalmente al consumo propio, con la posibilidad de entregar excedentes al Sistema Nacional Interconectado (SNI), conforme a la normativa vigente*”. Finalmente, la Agencia aseguró que dicho proyecto será socializado con la Cámara de

 Acta de Aprobación N° 001 Fecha Aprobación: 26-11-2024	INFORME DE FACTIBILIDAD DE LA RESOLUCIÓN PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES TÉCNICAS, OPERATIVAS Y COMERCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA AUTOGENERACIÓN CON GAS ASOCIADO Informe N°. INF.DTR.2026.019	Código: GPGE.GPSCGC.01.FO.28
		Versión: 01

Energía y demás actores relevantes del sector conforme a la normativa de difusión vigente.

4.4. Lineamientos de Política Pública (Oficio MAE-VEER-2026-0037-OF)

Conforme a lo establecido en el literal b del Artículo 11 de la Regulación ARCERNNR-004/21, el desarrollo del proyecto normativo cumple con el requisito de retroalimentación previa al incorporar los criterios técnicos y políticos de las instituciones involucradas. Este proceso de validación se operativizó mediante la remisión del primer borrador del proyecto de Resolución al Ministerio de Ambiente y Energía a través del oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-1067-OF.

- 1) **Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-1067-OF:** El 01 de noviembre de 2025, la ARCONEL responde a los oficios Nro. MEM-MEM-2025-0303-OF, Nro. MEM-VEER-2025-0301-OF y Nro. MAE-VEER-2025-0448-OF del Ministerio rector, y adjunta el primer borrador del proyecto de Resolución que establece el marco regulatorio para la incorporación de generación eléctrica bajo la modalidad de autogenerador con gas asociado. Además, se solicitó al Ministerio su pronunciamiento respecto a ciertas consideraciones principales de este proyecto de resolución.
- 2) **Oficio Nro. MAE-VEER-2026-0037-OF:** El 02 de febrero de 2026, el VEER en respuesta al oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-1067-OF remitió los lineamientos de política pública y base legal para el proyecto de Resolución de Gas Asociado. En el mencionado oficio establece las siguientes directrices económicas y operativas para el sector eléctrico:
 - **Reconocimiento de Tecnología:** *“Es política del Ministerio Rector reconocer al aprovechamiento del gas asociado como “Generación de Transición”. Esta definición se fundamenta en el Artículo 3, numeral 22 de la LOSPEE, que describe a estas tecnologías como fuentes no renovables de bajo impacto ambiental para la transición gradual de la matriz”.*
 - **Precio y Despacho:** *“Para dar estricto cumplimiento a la Sentencia Nro. Proceso 21201-2020-00170 de la Corte Provincial de Sucumbíos, que ordena la eliminación progresiva de mecheros en la Amazonía, el despacho de esta energía será preferente. Concomitantemente con el reconocimiento del aprovechamiento del gas asociado como “Generación de Transición”, se instruye a la ARCONEL a calcular y fijar un precio preferente para los excedentes producidos”.*

5. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

A continuación, se presenta el cronograma de ejecución del proyecto de resolución para expedir las condiciones técnicas, operativas y comerciales para autogeneración con gas asociado.

 Acta de Aprobación N° 001 Fecha Aprobación: 26-11-2024	INFORME DE FACTIBILIDAD DE LA RESOLUCIÓN PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES TÉCNICAS, OPERATIVAS Y COMERCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA AUTOGENERACIÓN CON GAS ASOCIADO Informe N°. INF.DTR.2026.019	Código: GPGE.GPSCGC.01.FO.28 Versión: 01
---	---	--

Descripción de actividad	Febrero 2026				Marzo 2026			
	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4
Solicitud excepcionalidad AIR ex ante								
Recopilación de información								
Elaboración Informe de Factibilidad								
Elaboración Informe de Sustento								
Elaboración Proyecto de Resolución								
Procesos de difusión								
Consolidación de informes y documentación								
Pedido Informe jurídico								
Presentación del proyecto de resolución para establecer las condiciones técnicas, operativas y comerciales para participación de la autogeneración con gas asociado								

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

- En el presente documento se determina la factibilidad para el inicio del proyecto de resolución para establecer las condiciones técnicas, operativas y comerciales para la participación de la autogeneración con gas asociado, al existir una motivación concurrente basada en la Sentencia Nro. Proceso 21201-2020-00170 de Sucumbíos, que ordena la eliminación progresiva de mecheros, y el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0021-AM, que define como prioridad nacional la autogeneración eléctrica a partir del gas asociado.
- La elaboración del proyecto de resolución es factible al contar con los lineamientos vinculantes del Ministerio de Ambiente y Energía, contenidos en el Oficio Nro. MAE-VEER-2026-0037-OF, el cual califica formalmente a este aprovechamiento como “Generación de Transición” al amparo del Artículo 3 de la LOSPEE y el Artículo 22 del RGLOSPEE.
- Adicionalmente, se ratifica la necesidad y factibilidad del proyecto de resolución mediante las solicitudes expresas del Ministerio Rector (oficios Nro. MEM-MEM-2025-0303-OF, Nro. MEM-VEER-2025-0301-OF y Nro. MAE-VEER-2025-0448-OF) y a las peticiones formales del sector privado instrumentadas por la Cámara de Energía del Ecuador en el oficio Nro. 030-PE-CEDE-2025, donde se urge la fijación de condiciones para inversiones de autogeneración y remediación ambiental.

6.2. Recomendaciones

Sobre la base de la factibilidad determinada en el presente informe, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Regulación Nro. ARCERNNR-004/21, se recomienda a la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica:

 Acta de Aprobación N° 001 Fecha Aprobación: 26-11-2024	INFORME DE FACTIBILIDAD DE LA RESOLUCIÓN PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES TÉCNICAS, OPERATIVAS Y COMERCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA AUTOGENERACIÓN CON GAS ASOCIADO Informe N°. INF.DTR.2026.019	Código: GPGE.GPSCGC.01.FO.28
		Versión: 01

- Acoger y aprobar las consideraciones expuestas en este informe y, como consecuencia, la procedencia técnica de elaborar una resolución que establezca las condiciones técnicas, operativas y comerciales para la participación de proyectos de autogeneración eléctrica que utilicen gas asociado.
- Disponer la elaboración inmediata del Informe de Sustento y el correspondiente Proyecto de Resolución, integrando los mecanismos que permitan a los Sujetos de Control del sector hidrocarburífero habilitarse como autogeneradores con entrega de excedentes al SNI, bajo un esquema que garantice seguridad jurídica.
- Continuar con el proceso regulatorio respectivo, conforme al cronograma establecido, asegurando que las etapas de socialización y difusión externa cuenten con la participación de la industria como la Cámara de Energía del Ecuador (CEDE) y las empresas del sector hidrocarburífero involucradas, garantizando así la transparencia y la eficacia de la resolución.

7. ANEXOS

- Anexo 1. Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0021-AM
- Anexo 2. Acuerdo Ministerial-002 2025 MEM
- Anexo 3. Reglamento para el Aprovechamiento de Gas Asociado
- Anexo 4. Segunda Instancia del Juicio No: 21201202000170
- Anexo 5. Acuerdo Nro. MEM-MEM-2025-0002-AM
- Anexo 6. Oficio Nro. MEM-MEM-2025-0303-OF
- Anexo 7. Oficio Nro. MEM-VEER-2025-0301-OF
- Anexo 8. Oficio Nro. MAE-VEER-2025-0448-OF
- Anexo 9. Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-1067-OF
- Anexo 10. Oficio Nro. MAE-VEER-2026-0037-OF
- Anexo 11. Oficio Nro. CENACE-CENACE-2026-0001-O
- Anexo 12. Oficio No. 030-PE-CEDE-2025
- Anexo 13. Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0902-OF

8. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

	Responsable	Fecha (dd/mm/aaaa)	Firma
Revisado y Aprobado por:	Ing. Jennyffer Cisneros Directora Técnica de Regulación, subrogante Dirección Técnica de Regulación ARCONEL	18/02/2026	
Elaborado por:	Dr. Santiago Chamba Profesional Dirección Técnica de Regulación ARCONEL	18/02/2026	